

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
Por un mes... 2 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
Por un mes... 2'50 peseta
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas, a no disponer de otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 12 de enero.

Administración de Justicia

33

Ildefonso Cansino Vélez, hijo de Ildefonso y de María, natural de Logroño, Ayuntamiento de id, provincia de id, de 22 años de edad, su estado soltero, su profesión empleado, su estatura se ignora, domiciliado últimamente en sitio desconocido, sus señas se ignoran, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días, ante el Teniente Juez Instructor del 12º Regimiento de Artillería Pesada disuelto, don Pedro Pérez Hernández, residente en Santoña (Santander) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 4 de enero, de 1927
El Teniente Juez Instructor, Pedro Pérez.

REQUISITORIA

Santos Aldama Salvador, hijo de Pascual y de Jesusa, de estado soltero, de profesión panadero, y procesado por el delito de Polizcraje cometido a bordo del vapor «Vasco Núñez de Balboa» desde el puerto de Buenos Aires al de Santa Cruz de Tenerife, comparecerá en el plazo de 30 días contando a partir desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines

Oficiales correspondientes ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz don José Carlos Camargo y Segedral para responder a los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habido será declarado rebelde.

Cádiz, a 5 de enero de 1927
El Juez Instructor, José Carlos Camargo.

Audiencia territorial de Burgos
SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Aguiar de Río Alhama, partido Judicial de Cervera de Río Alhama, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real Decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de enero de 1927.
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Municipal

54

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesiones por la misma celebradas durante el mes de diciembre que hoy termina.

Sesión 21. Día 6 de diciembre.

Presidente: Don Leopoldo Basarán.

Se aprobó el acta de la celebrada el 29 de noviembre último.

Se autorizó al señor Alcalde para que formalice la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente.

Que para cumplir una circular del señor Gobernador Civil de Logroño, se lleve a efecto la reconstitución de la Junta Local de Primera Enseñanza.

Se concedió al señor Director Gerente de la Compañía Surtidora de Gasolina «Uribe» el permiso que solicita para instalar un surtidor de gasolina y lubricantes en la carretera del Estado de Burgos a Logroño; debiendo satisfacer 150 pesetas como arbitrio por tal concesión.

Se aprobaron dos pagos, con cargo a los respectivos capítulos del presupuesto de gastos vigente.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión en sesiones celebradas durante el último mes de noviembre.

Sesión 22. Día 13.

Presidente: Sr. Basarán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Que para formar la lista de vecinos pobres, que durante el año próximo han de recibir asistencia benéfico-sanitaria se conceda el termino de 8 días, para los que se creen con derecho a ello soliciten su inscripción; debiendo prevenirse, que no serán admitidos en dichas listas los vecinos que no manden a sus hijos a las escuelas, ni cuiden de que asistan a ellas con puntualidad.

Se designó a los señores Larena y Alvarez, para que en representación de este Ayuntamiento, concurren a la reunión que ha de celebrarse el día 14 del mes actual, por los representantes de los ayuntamientos del Partido Judicial, para la aprobación de las cuentas de los fondos de la Delegación Gubernativa y del Partido y formar el presupuesto especial para el año de 1927.

Sesión 23. Día 20.

Presidente: Sr. Basarán.

Fuó aprobada el acta de la extractada.

Visto un oficio del señor Comandante, primer Jefe accidental del depósito de caballos sementales, proponiendo, que en su caso se solicite la instalación en esta localidad de una parada de sementales, se acordó solicitarla.

Haciendo uso de las atribuciones que el Artículo 524 del Estatuto Municipal concede a los ayuntamientos, acordó utilizar el medio de la prestación personal de los vecinos, para los trabajos que haya necesidad de practicar, para la plantación de pinos en el terreno titulado «El Castillo».

Que se forme la lista de electores para compromisarios de Senadores para el año 1927.

Que se proceda a la formación del alistamiento de los mozos, a quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el Reemplazo del Ejército en el año 1927.

Que se vendan en pública subasta varios árboles que existen en las márgenes del río Najerilla, amenazados de ser arrancados y arrastrados por las aguas.

Que si se llegasen a arrendar las habitaciones de la casa número 24 de la calle Cuatro Cantones, se celebren con los arrendatarios de los oportunos contratos, por el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1927 al 30 de abril de 1928, debiendo satisfacer los alquileres por trimestres vencidos y ofreciendo los arrendatarios como garantía del pago de las rentas un fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Sesión 24. Día 27.

Presidente: Sr. Basarán.

Se leyó, siendo aprobada el acta de la celebrada el día 20.

También se aprobó la lista de electores para compromisarios de Senadores formada por Secretaría la cual deberá exponerse al público el día 1.º de enero próximo.

Se aprobaron dos pagos.

Nájera, 30 de diciembre de 1926.—Eduardo Sotés.

Dada cuenta del extracto que antecede, en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 3 del mes actual, fué aprobada; habiéndose dispuesto se remita al

Sr. Gobernador Civil de Logroño, para su publicación en el «Boletín Oficial».
V.º B.º, Leopoldo Basarán.—
El Secretario, Eduardo Sotés.

CERVERA DEL RIO
ALHAMA

55

Desde diez días contados desde el tres de los corrientes, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1927, al efecto de las reclamaciones oportunas.

Cervera del rio Alhama, 3 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Giménez.

ANUNCIO

58

Relación de los productos Forestales procedentes de denuncia depositados en esta Alcaldía, que han de enajenarse en pública subasta, cuyo aprovechamiento ha de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» n.º 93 y 94 de 31 de julio y 3 de agosto últimos, y de los económico administrativos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Explicación de los productos.

Cinco cargas de leña de ramas de roble y haya.

Tasación de las mismas, diez pesetas.

Día, mes y hora que tendrá lugar la subasta: El 30 del mes actual a las diez horas de su mañana.

Carbonera, 6 de enero de 1927.—El Alcalde, Sotero Merino.

SANTA EULALIA BAJERA

57

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Villa para el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Santa Eulalia Bajera, 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Patricio Garrido.

VILLALBA DE RIOJA

62

Confeccionada en esta Villa la Matrícula Industrial de los contribuyentes de este municipi-

pio, para el año en curso de 1927, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarla quienes lo deseen y producir, durante el término de diez días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalba de Rioja a 6 de enero de 1927.—El Alcalde, Laureano Dulanto.

ANUNCIOS

53

Aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente primero, y por el Pleno después, la prórroga del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1926-27, hoy en vigor para que rija en el ejercicio próximo de 1927 con las modificaciones acordadas, que unidas constan al mismo, queda expuesto al público por 15 días, a los efectos de examen por quien le interese, y presentación de reclamaciones.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones si las crean en derecho.

Terminadas las listas cobratorias de la Contribución Rústica y Urbana, así como la Matrícula Industrial, para el año natural de 1927, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Bañares, a 7 de enero de 1927.—El Alcalde Serafín Calvo.

ANUNCIO

14

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por

Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Turruncún, a 27 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Lázaro Giménez.

ANUNCIO

51

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el padrón de habitantes correspondiente al ejercicio de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al efecto de oír reclamaciones con arreglo al artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, advirtiendo que, pasado dicho plazo a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no se admitirán ninguna.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente anuncio que firma y sella el señor Alcalde de Carbonera a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, Sotero Merino.—El Secretario Hermógenes Pérez.

EDICTO

52

Formadas y aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios, 1924-25, 1925-26, por la Comisión Permanente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal, de fecha 23 de agosto de 1924, a los efectos de poder examinarlas cuantos contribuyentes, se hallen inculidos en las mismas, y presentar las reclamaciones que crean justas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna empezándose a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para su inserción en el mismo, expido la presente que firma y sella el alcalde en Carbonera a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, Sotero Merino.—El Secretario, Hermógenes Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VADEMADERA

68

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1927,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Valdemadera, a 7 de enero de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

SECCION DE POSITOS

37

Certifico. Que en el expediente de recaudacion de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Arenzana de Arriba que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de noviembre no han satisfechos sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 56 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente

En Zaragoza a 5 de enero de 1927. El Jefe de la Sección, Lázaro Fabases.

Nombre del deudor:

Ceferino de Pablo.

Fecha de la obligación:

8 de abril de 1922.

Cantidades adeudadas:

Principal e intereses 170'86 pesetas.

5 por 100 de recargo: 8,54 pesetas.

Total, pesetas 179,40.

Distrito Forestal de Logroño

—❖❖❖❖❖❖❖❖—

Por haber sido anuladas las subastas celebradas el día 20 de noviembre último, en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, son objeto de nueva subasta los productos leñosos que se relacionan, señalados en el monte «Dehesa de Suso», propiedad del Estado, cuyo plan fué aprobado por Real orden de fecha 20 de septiembre de 1926. La celebración de las subastas y la ejecución de los aprovechamientos han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» número 94 de 3 de agosto. El ingreso del 10 y 90 por ciento se hará en la Tesorería de Hacienda y el depósito del 20 por ciento de que trata la condición 8.^a en la Habilitación de este Distrito.

72

Montas	Leña gruesa Estereos	Leña ramaje Estereos	Tasación Pesetas	Mes, día y hora para la celebración de las subastas	Plazo para el aprovechamiento	OBSERVACIONES
Dehesa de Suso	200	300	300	Febrero 3.—A las 10	90 días	Por la corta de 40 hayas viejas señaladas con el marco oficial, en el sitio «La Bardera». Por aclareo y limpia de la mata de roble, debiendo dejar intactos 960 pies de roble que al efecto están señalados con el marco oficial, dentro de los límites; N. Camino E y S. Línea de árboles señalados con dos llamadas. O. Hayedo y Camino.
Id.	300	200	1200	» A las 10 y med' a	Hasta el 15 de abril	

Logroño, 11 enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Presidencia del Consejo de Ministros

28

REAL DECRETO

(Conclusión)

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del Estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Artículo 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la Secretaría de los respectivos Establecimientos:

a) La condición de beneficiarios de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 8.º Los jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la Provincia y los Municipios en la concesión de beneficios que otorguen gratuitamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

TITULO II

De los beneficios a las familias numerosas de funcionarios públicos.

Artículo 9.º Los funcionarios públicos civiles o militares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o

gratificación consignados en los Presupuestos del Estado; Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias e Municipios, siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa primera, que se refiere a rentas de trabajo.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Para disfrutar del beneficio del párrafo a) deberán los funcionarios consignar en la baja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas, indicando la fecha de la Real orden de su concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado

b) bastará presentar en la Secretaría del Establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo 9.º tengan diez hijos legítimos o legitimados; además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Exención total de contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato, los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el

traslado de la Real orden que los declare beneficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo b) de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Trabajo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado, resolverá lo que proceda.

Artículo 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, si tuvieran más de diez hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.º y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes, con arreglo a la siguiente escala:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACION SOBRE EL SUELDO
11	5 por 100
12	10 » »
13	15 » »
14	20 » »
15	25 » »
16	30 » »
17	35 » »
18	40 » »
19	45 » »
20 o más	50 » »

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el presupuesto, sin que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u

otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias numerosas.

Artículo 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya; con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de 7 hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.º.

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de Personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos

deberán conceder a sus funcionarios, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del jefe de familia, ya sean menores de edad, ya emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el artículo 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina el artículo 12.

Artículo 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Dibutación provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de la bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 15. Las mujeres que desde 1.º de Octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios, si tuviesen a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.º, 10, 11 y 13 de este Reglamento. La bonificación en metálico y la exención de contribución de Utilidades habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podrán disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este Reglamento.

TITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16. El disfrute de las matrículas gratuitas a que se refiere este Reglamento surtirá efecto desde 1.º de Octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matrículas ordinarias en los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.º de Enero de 1927.

Artículo 17. Los documentos que han de expedirse para la obtención de los beneficios a las familias numerosas se extenderán

en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este Reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Artículo 18. La Autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas, vendrá obligada a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a ésta, dicha Autoridad enviará los documentos, con informe razonado, al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Artículo 19. En el Presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se consignará la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este Reglamento.

El mismo precepto será aplicable a las demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Artículo 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este Reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Artículo 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este Reglamento incurrirá en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Artículo 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su jefe inmediato si es funcionario y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Artículo 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentados ante las Autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaren dichos documentos se declarará caducada la concesión.

Artículo 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo formará anualmente una Memoria relativa al servicio de Protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Artículo 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de Estadística.

Disposición final

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbejana.

bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Agustín Hernández	8'78
Antonio Mendoza	7'11
Aquilino Ruiz	2'33
Damián Castro	4
Félix Serrano	2'34
Félix Azpilicueta	10'01
Joaquina Villarejo	6'66
Margarita Monasterio	4'66
Nicanora Gómez	4'72
Nicolás Gobantes	0'88
Petra Villarejo	4
Silvina Gutiérrez	1'92

Anguciana, 10 de noviembre de 1924.—El Recaudador, Andrés Cevallos.

Anuncios

ANUNCIO

69

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Cevallos Medrano Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anguciana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana pertenecientes al año de 1923 a 1924 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 100 del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Jubera, 9 de enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

ANUNCIO

71

Queda expuesta al público por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término Municipal en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que hubiere lugar.

Castroviejo, 4 de enero de 1927.—El Alcalde, José María Fernández.